

72

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT



14
18

OFICINA
DE
PARTES

RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.

DECRETO SECC. 1ª N°: 61 /

LAS CONDES, **02 ENE 2026**

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto del funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto del funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida del funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.- Registro de asistencia correspondiente al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, del funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 5.- La apelación del funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 5.023 de fecha 11 de noviembre de 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3.127 de fecha 10 de septiembre de 2025, que fija el nuevo procedimiento de registro de entrada y salida de los funcionarios de la Municipalidad de Las Condes.
- 7.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 8.- Acta N° 1, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Junta Calificadora de la Municipalidad de Las Condes.
- 9.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece el funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas en todos los subfactores de evaluación, es decir, respecto de las evaluaciones asignadas a en todos los factores de calificación, con excepción del subfactor de "Asistencia y Puntualidad".

4.

2.- En su presentación reclama, que la calificación otorgada por la Junta debe ser revisada, por cuanto el recurrente indica siempre haber sido calificado con nota 7 en todos los subfactores, y que no entiende por qué razón fue evaluado con bajas notas en este proceso. Señala que hubo un incidente en relación a una salida anticipada del día 20 de junio de 2025, debido a un malestar de salud que lo aquejó, pero que siempre solicitó las autorizaciones correspondientes para retirarse más temprano.

3.- Que, conforme el mérito de la Calificación, al funcionario apelante se le asignaron las siguientes evaluaciones por la Junta Calificadora:

1.-	RENDIMIENTO	NOTA	COMENTARIO
a)	Cantidad de Trabajo	5	a) nota de demerito por falta de interés y probidad en el trabajo
b)	Calidad de Trabajo	5	b) falta de acuciosidad en el trabajo
2.- CONDICIONES PERSONALES			
a)	Conocimiento del trabajo	5	a) no ha demostrado
b)	Interés por el trabajo que realiza	4	
c)	Capacidad para realizar trabajos en grupo	4	
3.- COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO			
a)	Asistencia y puntualidad	7	
b)	Cumplimiento de normas e instrucciones	5	b) nota de demérito por falta de interés y probidad en el trabajo

4.- En relación con las defensas vertidas respecto de la calificación asignada en los subfactores "CANTIDAD DE TRABAJO", "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA", "CONOCIMIENTO DEL TRABAJO", "INTERÉS POR EL TRABAJO QUE REALIZA", "CAPACIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN GRUPOS", del análisis del recurso, es posible establecer que, las alegaciones planteadas por la apelante constituyen meras afirmaciones u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elemento de convicción que permitan dar sustento factico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por el funcionario. Así, las alegaciones vertidas, constituyen una opinión subjetiva del recurrente, que no resulta corroborable, quedando en meros sentires y justificaciones.

5.- A mayor abundamiento, en el subfactor "CUMPLIMIENTO DE NORMAS", el recurrente no agrega fundamento que permitan sostener su alegación. A mayor abundamiento, reconoce expresamente haber existido un problema con el cumplimiento de instrucciones emanadas de su jefatura, que independiente el contexto, constituyen un incumplimiento de las mismas, situación que hace imposible poder acceder a su solicitud.

6.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: *"...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el peticionario"* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

7.- Asimismo, se señalado: *"Luego, la comisión calificadora resolvió mantener conceptos y puntajes del jefe directo, en atención al análisis de las observaciones de las funcionarias evaluadas y de los argumentos indicados por aquel, de lo que es dable concluir que existe una concordancia entre el fundamento y la evaluación entregada, lo que permite considerar que en este aspecto no se incurrió en irregularidad alguna..."* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 052154N14, de 09 de julio de 2014).

8.- De esta forma, no existiendo posibilidad de corroborar las reclamaciones del apelante, ya que no se ha acompañado medio de convicción alguno, quedando las alegaciones como meros dichos u opiniones subjetivas del funcionario; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, el proceso calificador comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores; y, encontrándose debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por la funcionario.

9.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: "*Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno*". Así, rechazándose el recurso de apelación, se ordenará mantener la calificación otorgada por la Junta.

DECRETO:

1.- RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.023 de fecha 11 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, manténgase el puntaje asignado por la Junta Calificadora.

2.- NOTIFÍQUESE el presente decreto al funcionario don Pedro Mario Fajardo Piña, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Seguridad Pública.

3.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Pedro Mario Fajardo Piña.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.